



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

AUTO No 102 DEL 24 DE FEBRERO DE 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE SOLICITUD DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS E INDUSTRIALES”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB en uso de las facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que el señor ALBERTO ARRAZOLA MERLANO en calidad de Gerente. PBA de la Empresa FRIGORIFICO REGIONAL DE MAGANGUÉ S.A., identificado con NIT. 806.010.581-4, presentó ante esta CAR mediante radicado CSB No 0948 de fecha 25 de agosto de 2021, solicitud de revisión al documento denominado “CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA USO DOMÉSTICO E INDUSTRIAL PARA LA EMPRESA FRIGORIFICO MAGACARNES DEL MUNICIPIO MAGANGUÉ BOLÍVAR”.

Que esta Autoridad Ambiental mediante oficio SG EXT No. 1849 de fecha 27 de agosto de 2021, se indicó al Usuario que la información suministrada para el Permiso Ambiental requerido se encuentra incompleto para dar inicio al trámite, razón por la cual se le otorga un término para allegar la información requerida.

Que la Empresa solicitante presentó ante esta CAR mediante radicado CSB No 1374 de fecha 15 de octubre de 2021, respuesta al requerimiento mediante oficio SG EXT No. 1849 de fecha 27 de agosto de 2021, adjuntando los documentos faltantes para dar inicio al trámite.

Que la Corporación mediante oficio SG EXT No. 2212 de fecha 26 de septiembre de 2021 por segunda vez se le informa al Usuario que se evidencia la falta de información para iniciar el respectivo trámite, razón por la cual el señor ELKIN ARROYO URIBE en calidad de Coordinador Ambiental de la Empresa FRIGORIFICO REGIONAL DE MAGANGUÉ S.A., presentó ante esta CAR mediante radicado CSB No 0395 de fecha 22 de febrero de 2022, respuesta al requerimiento antes mencionado adjuntando la información solicitada.

Que el usuario acreditó el cumplimiento de los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2, y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

No obstante, es importante aclarar que el cumplimiento de los requisitos formales NO obliga a la Corporación en el otorgamiento y/o viabilidad Ambiental de dicha solicitud, ya que de fondo su respectiva asesoría debe ser objeto de visita ocular y evaluación para determinar la viabilidad técnica de la misma.

Que mediante Oficio Interno No. 401 del 24 de febrero de 2022, se solicitó a la Subdirección Administrativa y Financiera la expedición de factura por concepto de evaluación de la solicitud antes relacionada.

Que la Subdirección Administrativa y Financiera de la CSB, emitió la factura N° 5869 de fecha 24 de febrero de 2022 por concepto de evaluación de la solicitud, la cual fue cancelada por el usuario mediante operación Bancaria a la cuenta de la Corporación el día 24 de febrero de 2022.

Es menester trasladar la solicitud antes referida a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación con el objeto de que evalúe los documentos aportados por el peticionario y emita el respectivo Concepto Técnico correspondiente.

Por lo anterior, se hace necesario dictar Auto que dé inicio al trámite en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, el cual dispone:

“ARTÍCULO 70. Del Trámite de las Peticiones de Intervención. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria".

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite de Evaluación de la solicitud de Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales domésticas e industriales presentado por la Empresa FRIGORIFICO REGIONAL DE MAGANGUÉ S.A., identificado con el NIT. 806.010.581-4, requerido para el funcionamiento de la Planta de Beneficio Animal ubicada en el Municipio de Magangué - Bolívar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar traslado de la solicitud antes mencionado a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación con el objetivo de que la evalúe, realice diligencia de visita ocular y emita el Concepto Técnico correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: Téngase como interesado a cualquier persona que así, lo manifieste en los términos y para los efectos señalados en los Artículos 69, 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

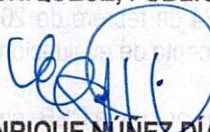
ARTÍCULO CUARTO: La Empresa FRIGORIFICO REGIONAL DE MAGANGUÉ S.A., debe cancelar a la CSB, el valor del servicio de publicación del encabezado del presente proveído, previa facturación que realizara la Subdirección Administrativa y Financiera de la CSB, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, al Representante Legal de la Empresa FRIGORIFICO REGIONAL DE MAGANGUÉ S.A., o su apoderado conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite, conforme a lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Art.70 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ENRIQUE NÚÑEZ DÍAZ
Director General CSB

Exp. 2022-052

Proyecto: Johana Miranda Asesora Jurídica CSB

Revisó: Ana Mejía Mendivil, Secretaria General CSB